Gobierno de Canarias
Presidencia del Gobierno

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL, CON ABONO ANTICIPADO, A LA FUNDACIÓN CANARIA ALEJANDRO DA SILVA CON DESTINO A SUFRAGAR GASTOS DE EQUIPAMIENTO DE LA SEDE, POR IMPORTE DE CUATRO MIL EUROS (4.000,00 €)

Visto el correspondiente expediente administrativo relativo a la concesión de una subvención directa, por reconocido interés público y social, a la FUNDACIÓN CANARIA ALEJANDRO DA SILVA con destino sufragar gastos de equipamiento de la sede, por importe de CUATRO MIL EUROS (4.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 0616. 912D. 7800200, Proyecto 167G0050 "Acciones complementarias", de los presupuestos del departamento para el año 2026, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 8 de mayo de 2026 se publica en el BOC n.º 88, la Resolución de 30 de abril de 2026, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia del Gobierno para el periodo 2026-2028. Asimismo dicho Plan Estratégico de Subvenciones ha sido modificado mediante Resolución de 17 de julio de 2026 por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia del Gobierno para el periodo 2026-2028 (BOC n.º 151, de 29 de julio de 2026).

Segundo.-Con fecha 18 de mayo de 2026 y Nº General: 1054222/2026, Dña. María Manuela Guimaraes Da Silva Pereira, en calidad de Presidenta de la Fundación, presenta a través de la sede electrónica de Presidencia del Gobierno, solicitud para la concesión de una subvención directa por razones de interés público y social, con destino a sufragar gastos de equipamiento de la sede.

Tercero.- En la citada solicitud se presenta una memoria descriptiva del proyecto que se pretende realizar, en el que se expone lo siguiente:

La iluminación de las oficinas es deficiente, parpadean y ocasiona fatiga a la vista, además nuestra entidad tiene un firme compromiso con el medio ambiente y la optimización de los recursos. En esta línea, hemos valorado para la renovación en nuestras instalaciones la luminaria, cuyo objetivo es sustituir el sistema actual por tecnología LED de bajo consumo . Esta actuación supondrá una reducción significativa de nuestro consumo eléctrico y de nuestra huella de carbono, alineándose con las políticas de transición energética y sostenibilidad.

La justificación de la necesidad es cumplir con los valores de uniformidad lumínica en la iluminación, evitar reflejos y deslumbramientos innecesarios, Procurar una correcta distribución de la luz evitando diferencias de luminancias, Evitar las diferencias de contraste,
sombras y parpadeos, Aprovechar el aporte de la iluminación natural para garantizar la viabilidad, y la correcta ejecución del proyecto, se requiere una estructura sólida. La complejidad de la gestión actual exige recursos que no podemos cubrir con los fondos operativos generales de la Fundación.

Cuarto.- Con fecha 04 de noviembre de 2026, el Viceconsejero del Gabinete de la Presidencia emite documento de autorización para el inicio de la tramitación de la citada subvención.

Quinto.- El día 09 de noviembre de 2026, la Jefa del Servicio de Asuntos Generales de la Secretaría General de Presidencia del Gobierno informa sobre la procedencia de la tramitación y concesión de la

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0prvZRpYFSm94pPCgWP9gom-6c6SFWXgJ

subvención de referencia con un plazo de ejecución de la misma del 01 de enero de 2026 hasta el 31de diciembre de 2026 ambos inclusive.

Sexto.- Asimismo, con fecha 09 de noviembre de 2026, el Viceconsejero del Gabinete de la Presidencia, emite propuesta de concesión de una subvención directa a la Fundación Canaria Alejandro Da Silva por importe de CUATRO MIL EUROS (4.000,00 €), con abono anticipado, con cargo a la aplicación presupuestaria 0616. 912D. 7800200, Proyecto 167G0050 "Acciones complementarias", de los presupuestos del departamento para el año 2026, de los presupuestos del departamento para el año 2026 y en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive.

Séptimo.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 06.03.912D. 4800200, Línea de Actuación 0616. 912D. 7800200, Proyecto 167G0050 "Acciones complementarias", de los presupuestos del departamento para el año 2026

Octavo.- Consta en el expediente con fecha 18 de mayo de 2026, solicitud de abono anticipado por parte de la Fundación Canaria Alejandro Da Silva, por insuficiencia de medios económicos para la realización de las actividades propuestas.

Asimismo consta en el expediente certificados acreditativos de la Fundación Canaria Alejandro Da Silva, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social.

Noveno.- Con fecha 12 de noviembre de 2026, por Resolución del Viceconsejero de la Presidencia, n.º 433, se incoa expediente administrativo para proceder a la concesión de una subvención directa por razón de interés público y social, a favor de la Fundación Canaria Alejandro Da Silva, con abono anticipado, para llevar a cabo gastos generales.

Décimo.- Consta con fecha 20 de noviembre de 2026 informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos.

A los citados antecedentes, les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La tramitación de la presente subvención se rige por lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el apartado b) del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0prvZRpYFSm94pPCgWP9gom-6c6SFWXgJ

Asimismo de conformidad con el artículo 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el interés público y social, es evidente ya que la Fundación Canaria Alejandro Da Silva contra la Leucemia es una entidad privada de carácter benéfico-asistencial cuya actividad se encuentra vinculada a la lucha contra la leucemia y al desarrollo de actuaciones de apoyo en este ámbito. La continuidad de su labor requiere disponer de unas instalaciones adecuadas y de los medios materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones y actividades.

En este contexto, la mejora de la iluminación y de la eficiencia energética de sus oficinas constituye una actuación de interés para el adecuado funcionamiento de la entidad, al permitir mejorar sus instalaciones y optimizar los recursos energéticos empleados en ellas. La adecuación de los espacios de trabajo contribuye a disponer de unas condiciones materiales más apropiadas para el desarrollo de las tareas administrativas y técnicas que sirven de soporte a la actividad fundacional.

La actuación presenta, asimismo, un interés general desde la perspectiva de la sostenibilidad y del uso responsable de los recursos, al orientarse a mejorar la eficiencia energética de unas instalaciones destinadas al desarrollo de una actividad de carácter social y asistencial. La inversión propuesta permite, por tanto, atender una necesidad material concreta de la Fundación y contribuir a la mejora de sus condiciones de funcionamiento.

La financiación propuesta permitirá acometer la inversión prevista y mejorar las condiciones materiales de las instalaciones de la entidad, contribuyendo a un funcionamiento más eficiente y sostenible. La cuantía solicitada se corresponde con el coste total consignado en la previsión económica aportada, sin perjuicio de la necesaria acreditación de los gastos efectivamente realizados, de su vinculación con el objeto de la subvención y de su adecuada justificación.

La concesión directa de la subvención se fundamenta en las circunstancias específicas que concurren en la actuación propuesta y en la naturaleza de la necesidad que se pretende atender.

La inversión se dirige a mejorar las instalaciones de la Fundación Canaria Alejandro Da Silva contra la Leucemia, entidad de carácter benéfico-asistencial cuya actividad se encuentra vinculada a la lucha contra la leucemia y al desarrollo de actuaciones de interés social. La intervención proyectada responde a una necesidad concreta de adecuación de sus propias oficinas, mediante una actuación individualizada de mejora de la iluminación y eficiencia energética, cuyo alcance y destinatario se encuentran específicamente determinados. En este contexto, la finalidad social de la entidad, unida a la naturaleza concreta de la inversión y a su vinculación con la mejora de los medios materiales necesarios para el desarrollo de su actividad, permite apreciar circunstancias singulares que justifican la consideración de esta actuación de manera individualizada, sin que una convocatoria pública de carácter general resulte el instrumento más adecuado para atender la necesidad específica planteada.

Concurren, por tanto, razones de interés público, social y de cooperación internacional que justifican la concesión directa de la subvención, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por lo expuesto, este departamento sin pretender vulnerar los principios de publicidad y concurrencia que presiden el espíritu de los textos reguladores en materia de subvenciones, considera conveniente acudir a la concesión directa a esta entidad, dada la naturaleza específica para la que se solicita la subvención, conforme a lo dispuesto en los citados artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0prvZRpYFSm94pPCgWP9gom-6c6SFWXgJ

noviembre, General de Subvenciones y el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

III.- La Fundación Canaria Alejandro Da Silva, constituye una fundación privada de carácter benéfico asistencial, tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones le que las establecidas por las leyes y por sus Estatutos.

La Fundación, estando exenta de todo fin lucrativo, tendrá como objeto principal el ayudar a las personas, instituciones y organismos en la lucha contra la leucemia.

La actividad dela Fundación se ejercerá principalmente de la forma siguiente:

a) Ayudando económicamente y humanamente, en su caso, a paciente y familiares para la realización de su tratamiento y su desplazamiento a la península o extranjero.
b) Creando becas de perfeccionamiento o investigación en el extranjero a personas que ejerzan su profesión en relación tal enfermedad.
c) Dotando a los centros sanitarios ya en funcionamiento o de nueva creación de mejores medios materiales, según sus propias necesidades y sensibilizando a los Organismos dependientes a mejorar la calidad asistencial.

Consta en el expediente:

.- Estatutos de la Fundación.
.- Certificados cargos de la Presidenta y del Secretario.
.- DNI presidenta y secretario de la Fundación.
.- CIF

Consta en el expediente certificado acreditativo n.º 159 , de fecha 05 de noviembre de 2026 expedido por la Jefa de Servicio de Asuntos Generales en el que se hace constar los extremos señalados en el Acuerdo de Gobierno de referencia.

IV.- La entidad beneficiaria cumple con los requisitos necesarios para la concesión de la subvención directa, acreditado mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de la subvención.

V.- Conforme al artículo 44. 2. i) del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, aprobado por el Decreto 6/2024, de 25 de enero, corresponde al Viceconsejero del Gabinete de la Presidencia: “la gestión de las ayudas y subvenciones cuya concesión corresponda al Presidente o Presidenta y que no estén atribuidas a otro órgano”.

VI.- Según el dispongo primero del Decreto 159/2019, de 30 de agosto, por el que se delegan competencias en materia de convenios de colaboración y de subvenciones, corresponde al Viceconsejero de la Presidencia las competencias que corresponden al Presidente del Gobierno en materia de subvenciones.

En virtud de lo expuesto y en base a los hechos y consideraciones jurídicas contenidos en la presente,

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0prvZRpYFSm94pPCgWP9gom-6c6SFWXgJ

R E S U E L V O

Primero.- Autorización y concesión.

1.1- Autorizar el gasto y conceder a la Fundación Canaria Alejandro Da Silva, una subvención directa por importe de CUATRO MIL EUROS (4.000,00 €), con abono anticipado, con cargo a la aplicación presupuestaria 0616. 912D. 7800200, Proyecto 167G0050 "Acciones complementarias", de los presupuestos del departamento para el año 2026, con destino a sufragar gastos de equipamiento de la sede.

1.2.- En cumplimiento al artículo 17.3.b) de la Ley General de Subvenciones a la Fundación Canaria Alejandro Da Silva, cumple con los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario conforme a lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley.

1.3.- Dicha subvención representa el 100% de los costes de las actividades a realizar con el importe de esta subvención, según el plan de financiación (previsión de ingresos y gastos) presentado.

Asimismo la subvención representa el 82,57% del total del proyecto en conformidad con la previsión de ingresos y gastos presentado.

Segundo.- Destino de la subvención.

2.1.- La subvención irá destinada a financiar los costes derivados de las acciones y actividades expuestas en la previsión de ingresos y gastos, presentado en la solicitud en conformidad al artículo 10.b) del Decreto 36/2009, desglosados en las siguientes partidas:

GASTOS DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:

CONCEPTO	IMPORTE
Mejora de iluminación y la eficiencia energética de iluminación en Las Palmas	4.843.94€
TOTAL GASTOS	**4.843,94€**

INGRESOS TOTAL DEL PROYECTO:

CONCEPTO	IMPORTE
Subvención del Presidente del Gobierno:	4.000,00€
Otros Ingresos: FONDOS PROPIOS	843,94 €
TOTAL GASTOS	**4.843,94€**

2.2- La Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (BOE de 30/10/2012), prohíbe la realización de pagos en efectivo superiores a unos determinados importes, establecidos en el artículo 7 de la citada Ley. El límite para el pago en efectivo de facturas o documentos justificativos del gasto previsto en el artículo 35. 1 del Decreto

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0prvZRpYFSm94pPCgWP9gom-6c6SFWXgJ

36/2009, se establece por expediente, no por operación hasta 3.000 euros. Dentro de este límite no podrá existir operación que supere los 1.000 euros, sin perjuicio de que para el cálculo de estas cuantías se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Tercero.- Plazo de realización de las actividades.

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se establece del 01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026 ambos inclusive.

Cuarto.- Aceptación.

4.1.- La entidad beneficiaria deberá aceptar expresamente la subvención dentro del plazo de los diez días siguientes a la notificación de la presente Resolución, quedando sin efecto en el supuesto de no otorgarse la aceptación dentro del plazo referido.

4.2.- De conformidad con el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria no podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales del mercado, o que se obtenga la previa autorización del órgano concedente. Dicha circunstancia deberá acreditarse junto con la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto a que hace referencia el resuelvo noveno.

Quinto.- Abono de la subvención.

5.1.- El importe íntegro de la subvención se efectuará en su totalidad de manera anticipada.
5.2.- En ningún caso el importe total a abonar será superior al concedido.
5.3.- En el expediente ha quedado acreditado que la entidad beneficiaria de la subvención se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas y con la Seguridad Social. Así como la solicitud de abono anticipado, por insuficiencia de medios económicos para llevar acabo la realización de las actividades propuestas.
5.4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.8d) del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la entidad solicitante queda exonerada de la constitución de garantías.

Sexto.- Gastos subvencionables.

6.1.- En virtud de lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 31 de la citada Ley General de Subvenciones y artículo 83 de su reglamento, aprobado por el real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada resulten estrictamente necesarios, además que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el coste de adquisición no supere el valor del mercado.
b) Que los gastos se realicen dentro del plazo establecido para su realización y hayan sido efectivamente pagados antes del transcurso del plazo establecido para su realización.
c) Que se solicite y acredite la concurrencia de distintos proveedores para la realización de gastos en los términos y límites cuantitativos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0prvZRpYFSm94pPCgWP9gom-6c6SFWXgJ

6.2.- En ningún caso serán subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Séptimo.- Publicidad.

Conforme establece el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad. Asimismo se llevará a cabo lo establecido en el Resuelvo 10.1 h) de la presente Resolución de concesión.

Octavo.- Compatibilidad

8.1.- Se autoriza la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismo internacional.

8.2.- En tal sentido, el importe de dichas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, en ningún caso podrán ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

Noveno.- Justificación de la subvención.

9.1.- El plazo de justificación de la actividad subvencionada se establece del 01 de enero de 2027 hasta el 28 de febrero de 2027, ambos inclusive, en conformidad con lo establecido en el artículo 23.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como con el Acuerdo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2025, de modificación decimosegunda del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Los importes no gastados a fecha 31 de diciembre de 2026, deberán reintegrarse, mediante ingreso, formulado a través del Modelo 800 de la Agencia Tributaria Canaria, conforme lo señalado en la cláusula décimo cuarta de la presente Resolución relativo a las devoluciones voluntarias.
La entidad beneficiaria, vendrá obligada a justificar documentalmente, la realización de la actividad que fundamentó la concesión de la misma, la aplicación de los fondos públicos recibidos y el coste total de la actividad subvencionada por el Departamento.

9.2.- La justificación se formalizará, a tenor del artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, mediante “Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto”, que contendrá la siguiente documentación:

9.2.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

9.2.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0prvZRpYFSm94pPCgWP9gom-6c6SFWXgJ

descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas .

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

9.3.- De conformidad con el párrafo 3 del artículo 22 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Asimismo el párrafo 5 del citado artículo 22 establece que cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.
b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.
c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

9.4.- Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el Departamento concedente, se le requerirá, dentro de los cinco días siguientes, para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo el procedimiento de

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0prvZRpYFSm94pPCgWP9gom-6c6SFWXgJ

reintegro de la subvención, establecido en la cláusula décimo tercera de la presente resolución y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Décimo.- Obligaciones del beneficiario.

10.1.- La entidad beneficiaria quedará sujeta a las siguientes obligaciones, contenidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, ante la Viceconsejería de la Presidencia, que podría proponer en caso de sobrefinanciación, una modificación de la resolución de concesión.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado la subvención concedida, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permita obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante un plazo de cuatro años conforme a la legalidad vigente.

h) Incorporar de forma visible en la realización de la actividad subvencionada, el logotipo oficial del Gobierno de Canarias y hacer constar, de manera expresa, en todas las publicaciones y material de divulgación de la actividad subvencionada, el apoyo económico de la Presidencia del Gobierno de Canarias. Cuando el preceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar en el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. La Entidad beneficiaria, cuando sea requerida para ello, entregará a la Viceconsejería de la Presidencia un ejemplar de todo el material de promoción o difusión editado.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0prvZRpYFSm94pPCgWP9gom-6c6SFWXgJ

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.2.- Asimismo el beneficiario está obligado a:

a) Efectuar el pago de los gastos mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de adeudo o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor, cuando la subvención exceda de 3.000 euros.

b) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

c) El beneficiario de la presente subvención no podrá emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el perceptor, sus administradores o apoderados. Asimismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquella, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.
A estos efectos, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas, o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 30 de noviembre, General de Subvenciones.

d) A tenor de la Recomendación 1/2023 de 17 de marzo de 2023 del Comisionado de Transparencia y Acceso a la información pública se deberá dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 €, o bien igual o superior a 5.000 € y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

Décimo primero.- Modificación de la resolución de concesión.

11.1.- Una vez recaída la resolución de concesión el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro del proyecto y actividad del resuelvo primero de esta Resolución.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0prvZRpYFSm94pPCgWP9gom-6c6SFWXgJ

11.2.- Dará lugar a la modificación de esta Resolución por este órgano, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

11.3.- Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Décimo segundo.- Renuncia a la subvención.

La entidad beneficiaria podrá renunciar en cualquier momento a la subvención concedida, dentro del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada

Décimo tercero.- Procedimiento de reintegro.

13.1.- El beneficiario estará obligado al reintegro de las cantidades percibidas y se le exigirá el interés de demora correspondiente que, para la anualidad de 2026, quedará establecido en un 4,0625 por ciento, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional cuadragésimo segunda, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2026.

Todo ello se producirá desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la misma, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y en su caso, en las normas establecidas en la presente Resolución.

d) Incumplimiento de las obligaciones a adoptar en cuanto a la difusión del carácter público de la

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0prvZRpYFSm94pPCgWP9gom-6c6SFWXgJ

financiación de la actividad de acuerdo a lo establecido en el resuelvo séptimo de esta Resolución.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrables o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

13.2.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención. A estos efectos y en virtud del artículo 10 k) al que se remite el artículo 21.6, ambos del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se establecen los siguientes criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, que serán de aplicación para determinar el importe a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad.

• Procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida cuando concurran los supuestos a) y e).

• En el supuesto d), se reintegrará el 20 por ciento de la cantidad percibida, si el incumplimiento es total; si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

• Cuando concurra el supuesto c), se reintegrarán las cantidades no justificadas debidamente.

• En los supuestos b), f) y g), la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido, equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

13.3.- Igualmente en el caso de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0prvZRpYFSm94pPCgWP9gom-6c6SFWXgJ

otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la misma, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

13.4.- El procedimiento de reintegro se realizará conforme a lo regulado en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

13.5.- Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo de presentar la justificación por parte del beneficiario.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

Décimo cuarto.- Devoluciones voluntarias.

14.1.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el supuesto de devoluciones voluntarias de las cantidades percibidas, estas deberán realizarse mediante ingreso, formulado a través del Modelo 800 de la Agencia Tributaria Canaria, disponible en la siguiente dirección de Internet:

https://sede.gobiernodecanarias.org/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp

Deberá indicarse el concepto "130 – Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones".

14.2.- Dicho ingreso deberá ser comunicado de forma inmediata a la Viceconsejería de la Presidencia, a través de escrito donde se identifique al beneficiario, y el expediente administrativo del que trae causa, acompañando copia del abono bancario. Asimismo, se advierte que la devolución voluntaria llevará aparejado el respectivo cálculo de los intereses legales de demora que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en cuantía que se comunicará en debida forma a las personas o empresas interesadas.

Décimo quinto.- Infracciones y sanciones administrativas.

15.1.- Las infracciones relativas a la presente subvención son las tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aplicándose asimismo, para el régimen de sanciones, lo previsto en la misma con carácter de legislación básica, así como lo dispuesto en el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a los preceptos básicos de la mencionada Ley 38/2003.

15.2.- De conformidad con el artículo 45 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Hacienda Pública en relación con el artículo 67 de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la citada ley.

Décimo sexto.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0prvZRpYFSm94pPCgWP9gom-6c6SFWXgJ

En todos aquellos aspectos no previstos en esta Resolución, se estará a lo dispuesto en lo siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n º 276, de 18 de noviembre).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (BOE nº 176, de 25/7/2006).
- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n º 68, de 08/04/2009), en su redacción actual.
- Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n º 244, de 19/12/06).
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE n.º 71, de 23/3/2007).
- Ley 1/2010, canaria de igualdad entre mujeres y hombres (BOE n.º 67, de 18/03/2010).
- Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias y encomiendas de gestión y sus sucesivas modificaciones, o disposición que lo sustituya.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n.º 236, de 02/10/2015).
- Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública (BOE n.º 32, de 06/02/2015).

Décimo séptimo.- Notificación.

Notificar la presente Resolución al interesado en cumplimiento de los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Viceconsejería de la Presidencia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición, o se produzca la desestimación presunta del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Validado digitalmente:
El Secretario General. Ceferino Marrero Fariña.

EL VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,

Juan Alfonso Cabello Mesa.
(P.D. Decreto 159/2019, de 30 de agosto)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA | Fecha: 23/11/2026 - 11:13:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 462 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 23/11/2026 12:23:42 | Fecha: 23/11/2026 - 12:23:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0prvZRpYFSm94pPCgWP9gom-6c6SFWXgJ
El presente documento ha sido descargado el 23/11/2026 - 12:24:28